

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Markkinaoikeus — Interpretación del artículo 1, apartado 2, letra a), de la Directiva 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, de suministro y de servicios (DO L 134, p. 114) — Contrato celebrado entre un municipio y una sociedad privada independiente por el que se prevé la constitución de una empresa mixta que les pertenezca a partes iguales y a la que se transmitan sus respectivas actividades en el ámbito de la salud y el bienestar en el trabajo — Contrato por el que el municipio y la sociedad privada se obligan a adquirir, durante un período transitorio, los servicios de salud y bienestar en el trabajo para sus respectivos empleados de la nueva empresa mixta.

Fallo

La Directiva 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, de suministro y de servicios, debe interpretarse en el sentido de que, cuando una entidad adjudicadora celebra con una sociedad privada, independiente de ella, un contrato que prevé la constitución de una empresa común en forma de sociedad anónima, cuyo objeto es la prestación de servicios de salud y de bienestar en el trabajo, la adjudicación, por la referida entidad adjudicadora, del contrato relativo a los servicios destinados a sus propios empleados, cuyo valor exceda del umbral previsto en dicha Directiva, y que es separable del contrato por el que se constituye la citada sociedad, debe hacerse respetando las disposiciones de la citada Directiva que sean aplicables a los servicios comprendidos dentro del anexo II B de ésta.

(¹) DO C 193, de 15.8.2009.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 22 de diciembre de 2010 (petición de decisión prejudicial planteada por el Arbeidshof te Brussel — Bélgica) — Omalet NV/Rijksdienst voor Sociale Zekerheid

(Asunto C-245/09) (¹)

(«Libre prestación de servicios — Artículo 49 CE — Empresario establecido en un Estado miembro — Recurso a subcontratistas establecidos en el mismo Estado miembro — Situación puramente interna — Inadmisibilidad de la petición de decisión prejudicial»)

(2011/C 63/08)

Lengua de procedimiento: neerlandés

Órgano jurisdiccional remitente

Arbeidshof te Brussel

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Omelet NV

Demandada: Rijksdienst voor Sociale Zekerheid

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Arbeidshof te Brussel — Interpretación del artículo 49 CE — Legislación social — Contratista establecido en Bélgica que recurre a subcontratistas establecidos en el mismo Estado miembro pero que no están registrados ante las autoridades nacionales — Aplicación o no del artículo 49 CE.

Fallo

La petición de decisión prejudicial planteada por el Arbeidshof te Brussel (Bélgica), mediante resolución de 25 de junio de 2009, es inadmisibile.

(¹) DO C 220, de 12.9.2009.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 22 de diciembre de 2010 (petición de decisión prejudicial planteada por el Rechtbank Haarlem — Países Bajos) — Premis Medical BV/Inspecteur van de Belastingdienst/Douane Rotterdam, kantoor Laan op Zuid

(Asunto C-273/09) (¹)

[Reglamento (CE) n° 729/2004 — Clasificación de la mercancía «andador de ruedas» en la Nomenclatura Combinada — Partida 9021 — Partida 8716 — Corrección de errores — Validez]

(2011/C 63/09)

Lengua de procedimiento: neerlandés

Órgano jurisdiccional remitente

Rechtbank Haarlem

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Premis Medical BV

Demandada: Inspecteur van de Belastingdienst/Douane Rotterdam, kantoor Laan op Zuid

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Rechtbank Haarlem (Países Bajos) — Interpretación del Reglamento (CE) n° 729/2004 de la Comisión, de 15 de abril de 2004, relativo a la clasificación de ciertas mercancías en la Nomenclatura Combinada (DO L 113, p. 5) — Artículos y aparatos de ortopedia o destinados a compensar un defecto o incapacidad en el sentido de la partida 9021 de la Nomenclatura Combinada — Andadores de ruedas concebidos para ayudar a personas con movilidad reducida.

Fallo

El Reglamento (CE) n° 729/2004 de la Comisión, de 15 de abril de 2004, relativo a la clasificación de ciertas mercancías en la Nomenclatura Combinada, en su redacción resultante de la corrección publicada el 7 de mayo de 2004, es inválido en la medida en que, por un

lado, la corrección efectuada extendió el ámbito de aplicación del Reglamento inicial para abarcar los andadores de ruedas compuestos por un marco de aluminio tubular sobre cuatro ruedas, de las cuales las frontales son giratorias, manijas y frenos y diseñados para servir de ayuda a las personas con dificultades para caminar, y, por otro lado, el mencionado Reglamento clasifica dichos andadores en la subpartida 8716 80 00 de la Nomenclatura Combinada.

(¹) DO C 267, de 7.11.2009.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 22 de diciembre de 2010 [petición de decisión prejudicial planteada por la Court of Session (Scotland), Edinburgo — Reino Unido] — The Commissioners for Her Majesty's Revenue & Customs/RBS Deutschland Holdings GmbH

(Asunto C-277/09) (¹)

(Sexta Directiva IVA — Derecho a deducción — Compra de vehículos y utilización para operaciones de leasing — Divergencias entre los regímenes fiscales de dos Estados miembros — Prohibición de prácticas abusivas)

(2011/C 63/10)

Lengua de procedimiento: inglés

Órgano jurisdiccional remitente

Court of Session (Scotland), Edinburgo

Partes en el procedimiento principal

Demandante: The Commissioners for Her Majesty's Revenue & Customs

Demandada: RBS Deutschland Holdings GmbH

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Court of Session (Scotland), Edinburgo — Interpretación del artículo 17, apartado 3, letra a), de la Directiva 77/388/CEE del Consejo, de 17 de mayo de 1977, Sexta Directiva en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios — Sistema común del impuesto sobre el valor añadido: base imponible uniforme (DO L 145, p. 1; EE 09/01, p. 54) — Operaciones efectuadas con la única intención de obtener una ventaja fiscal — Prestación de servicios de arrendamiento de vehículos en el Reino Unido por la filial alemana de un banco establecido en el Reino Unido.

Fallo

1) En circunstancias como las del litigio principal, el artículo 17, apartado 3, letra a), de la Directiva 77/388/CEE del Consejo, de 17 de mayo de 1977, Sexta Directiva en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios — Sistema común del impuesto sobre el valor añadido: base imponible uniforme, debe interpretarse en el sentido de que un Estado miembro no puede denegar a un sujeto pasivo la deducción del impuesto sobre el valor añadido soportado por la adquisición de bienes realizada en ese Estado miembro, cuando dichos bienes se utilizan para las necesidades de operaciones de leasing efectuadas en otro Estado miem-

bro basándose únicamente en que las operaciones realizadas tras la adquisición de los bienes no dieron lugar al pago del impuesto sobre el valor añadido en el segundo Estado miembro.

2) El principio de prohibición de prácticas abusivas no se opone al derecho a la deducción del impuesto sobre el valor añadido reconocido en el artículo 17, apartado 3, letra a), de la Directiva 77/388, en circunstancias como las del litigio principal, en las que una empresa establecida en un Estado miembro decide realizar, por medio de su filial establecida en otro Estado miembro, operaciones de leasing de bienes a una sociedad tercera establecida en el primer Estado miembro, con el fin de evitar que tenga que abonarse el impuesto sobre el valor añadido por los pagos que remuneran dichas operaciones, dado que esas operaciones se califican, en el primer Estado miembro, de prestaciones de servicios de arrendamiento realizadas en el segundo Estado miembro y, en ese segundo Estado miembro, de entregas de bienes realizadas en el primer Estado miembro.

(¹) DO C 267, de 7.11.2009.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 22 de diciembre de 2010 — Comisión Europea/República Italiana

(Asunto C-304/09) (¹)

(Incumplimiento de Estado — Ayudas de Estado — Ayudas en favor de las sociedades de reciente cotización en Bolsa — Recuperación)

(2011/C 63/11)

Lengua de procedimiento: italiano

Partes

Demandante: Comisión Europea (representantes: L. Flynn, E. Righini y V. Di Bucci, agentes)

Demandada: República Italiana (representantes: G. Palmieri y P. Gentili, agentes)

Objeto

Incumplimiento de Estado — No adopción, dentro del plazo señalado, de las disposiciones necesarias para dar cumplimiento a los artículos 2, 3 y 4 de la Decisión 2006/261/CE de la Comisión, de 16 de marzo de 2005, relativa al régimen de ayudas nº C8/2004 (ex NN 164/2003) que Italia ha ejecutado en favor de las sociedades de reciente cotización en bolsa [notificada con el número C(2005) 591], (DO L 94, p. 42).

Fallo

1) Declarar que la República Italiana ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de los artículos 2 y 3 de la Decisión 2006/261/CE de la Comisión, de 16 de marzo de 2005, relativa al régimen de ayudas nº C 8/2004 (ex NN 164/2003) que Italia ha ejecutado en favor de las sociedades de reciente cotización en Bolsa, al no haber adoptado dentro de los plazos señalados todas las medidas necesarias para suprimir el régimen de ayudas declarado ilegal e incompatible con el mercado común mediante dicha Decisión y obtener de sus beneficiarios la recuperación de las ayudas concedidas con arreglo a dicho régimen.